

Artículo 53. *Pacto especial sobre contratación.*

Las partes firmantes del presente Convenio pactan la supresión de aquellas modalidades de contratación que supongan inestabilidad o precariedad respecto al trabajo, salvo las debidamente justificadas por la empresa en atención a necesidades por razones insalvables de carácter organizativo o técnico y que serán objeto del orden del día en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Artículo 54. *Permisos sin sueldo.*

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de al menos un año, por razones personales y sin necesidad de justificación, podrán solicitar días de permiso sin derecho a retribución, en un máximo de quince al año y previo informe favorable de la representación de los trabajadores.

Artículo 55. *Asambleas de trabajadores.*

Se pacta la realización de, al menos, tres asambleas generales de trabajadores al año, a las que podrán asistir los trabajadores interesados, independientemente de su categoría o antigüedad, así como la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Disposición final.

En lo no regulado o comprendido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes. Los conflictos que hubiere de resolverse, tanto a nivel individual como colectivo, en los Tribunales o Magistraturas, de mutuo acuerdo se resolverán en los más próximos geográficamente al centro de trabajo afecto.

Tablas salariales

Categorías profesionales	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Total — Pesetas	Precio hora extra — Pesetas	Precio hora nocturna — Pesetas	Plus especia- lización — Pesetas
I. Personal directivo								
Director general	155.859	8.592	8.549	—	173.000	1.536	150	9.643
Director de Departamento	148.859	8.592	8.549	—	166.000	1.536	150	9.643
Delegado	141.859	8.592	8.549	—	159.000	1.536	150	9.643
II. Mandos intermedios								
Encargado general	134.859	8.592	8.549	—	152.000	936	90	9.643
Encargado de Departamento	127.859	8.592	8.549	—	145.000	936	90	9.643
Jefe de Servicios	134.859	8.592	8.549	—	138.000	936	90	9.643
Inspector de Servicios	113.859	8.592	8.549	—	131.000	936	90	9.643
III. Personal Administrativo								
Oficial Administrativo	74.400	8.592	8.549	1.243	92.784	636	60	9.643
Auxiliar Administrativo	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Secretaria	74.400	8.592	8.549	1.243	92.784	636	60	9.643
Recepcionista/Telefonista	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
IV. Personal Operativo								
Aparcador	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Auxiliar de Asistencia Social	69.600	8.592	8.549	9.643	96.384	636	60	9.643
Auxiliar de Jardinería	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Auxiliar de Mantenimiento	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Ayudante	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Azafata	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Cajero/a	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Celador	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Cobrador	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Conductor/Repartidor	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Controlador/a de Mantenimiento	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Limpiador/a	69.600	8.592	8.549	1.243	87.984	636	60	9.643
Mozo	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Oficial de Mantenimiento	69.600	8.592	8.549	9.643	96.384	636	60	9.643
Ordenanza	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Peón	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643
Recepcionista/Telefonista	69.600	8.592	8.549	—	86.741	636	60	9.643

6221

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas (código Convenio número 9005450), que fue suscrito, con fecha 28 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apar-

tados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Convenio Colectivo de «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima»,
con su personal de oficinas**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a los empleados de la empresa de todos sus centros de trabajo.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 1999; cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999. Los efectos económicos y su retroactividad sólo serán aplicables a quienes estando en la empresa el 31 de diciembre de 1998, continúen en la misma a la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 3. *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualesquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento. En caso de solicitarse la modificación en la forma y plazos reglamentarios, el contenido del presente Convenio seguirá en vigor hasta la fecha en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotrayéndose su aplicación a la fecha de caducidad del mismo.

Artículo 4. *Absorción.*

Todas las mejoras establecidas absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría.

Artículo 5. *Garantías.*

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se regirán por las disposiciones legales de aplicación, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando, y respetándose «globalmente» las condiciones más beneficiosas que igualmente se vengán disfrutando.

Artículo 6. *Carácter del Convenio.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello, si alguna autoridad oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez en todo o en parte algunos de los pactos que comprende este Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en todo caso, como cantidades a cuenta de haberes de ese período.

Artículo 7. *Normas complementarias.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Artículo 8. *Jornada.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes de 1 de julio de 1969. La jornada intensiva de verano será de tres meses, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusivos, de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Todo el personal de la empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales, pudiendo ser sustituido por el disfrute de veinticuatro días laborables, durante el año 1999.

Para determinar el momento de su disfrute y forma, se atenderá en primer lugar, la conveniencia del servicio y, dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de los empleados.

La distribución se hará por departamentos, secciones o negociados o en cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, se estará a la normativa legal aplicable, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 10. *Régimen económico.*

Las retribuciones objeto de este Convenio serán las siguientes:

Salario base: El que figura en el anexo.

Antigüedad: Consiste en trienios al 3 por 100 del salario.

Plus de transporte: Se establece un importe de 13.209 pesetas por mes natural para todas las categorías profesionales.

Quebranto de moneda: Queda establecido en un importe de 4.166 pesetas por paga.

Pagas extraordinarias: Se percibirán dos pagas extras de treinta días cada una a razón de salario base más los complementos personales, pagaderas en julio y diciembre, imputándose por semestres naturales vencidos.

Horas extraordinarias: Se estará, en cuanto a su realización, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y su cuantía queda reflejada en el anexo.

Artículo 11. *Premios y recompensas.*

Continúa establecido un premio a la constancia en el trabajo por servicios ininterrumpidos en la empresa y comprendidos durante su permanencia en la misma bajo la nomenclatura de personal administrativo o de oficina (antiguo encuadramiento en la ordenanza de trabajo de empresas navieras) a los veinticinco y cuarenta años de servicios, consistente en una insignia de plata y 75.000 pesetas e insignia de oro y 100.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 12. *Gastos de locomoción y viajes.*

Los gastos a compensar por día fuera del lugar de residencia del trabajador serán los siguientes:

Territorio nacional: 4.285 pesetas/día.

Con pernocta: 7.075 pesetas/día.

Si por cualquier circunstancia los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.

En el extranjero: Gastos efectivos, previa justificación de los mismos.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turista. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de su importe como gastos complementarios de locomoción.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal afectado por este Convenio el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso, o parte alícuota correspondiente.

Artículo 14. *Ayuda de estudios.*

Para el curso 1999/2000, y con el carácter de ayuda de estudios y/o formación, la empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas en alta al 30 de agosto de 1999 por la cantidad de 10.965 pesetas y a adjudicar según las normas que determine la representación social de este Convenio. Al monto que resulte se añadirá, para este año, la cantidad de 150.000 pesetas.

Artículo 15. *Seguro colectivo.*

La empresa se compromete a mantener con una compañía aseguradora de primer orden una póliza de seguro colectivo para el caso de muerte o incapacidad permanente, cubriendo una indemnización de 3.100.000 pesetas.

Todo el personal afecto por este Convenio soportará, con deducción en nómina, el 25 por 100 del coste medio de dicho seguro.

Artículo 16. *Festivo.*

Se declara inhábil, a todos los efectos, el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen. De coincidir dicho día en sábado o domingo, pasará su disfrute al lunes siguiente.

Artículo 17. *Incapacidad temporal.*

Durante la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la causa que la motive, la empresa complementará la prestación correspondiente hasta el 100 por 100 de sus haberes.

Artículo 18. *Comisión de Vigilancia e Interpretación.*

La constituye una Comisión Paritaria formada por don Patricio López Ladrón, por la parte empresarial, y don Juan M. Lasa Guerricaechevarría, por la parte social. Esta Comisión se reunirá en Sevilla bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Negociadora de este Convenio, o, en su defecto, por persona elegida por las dos partes de común acuerdo.

ANEXO

Categorías	Salario — Pesetas	Hora extra — Pesetas
Licenciado	165.390	—
Jefe de Sección	163.948	—
Jefe de Negociado	141.100	1.275
Oficial Administrativo	120.938	1.025
Auxiliar Administrativo	86.938	765
Telefonista	85.853	765
Aspirante Administrativo	69.400	—
Conserje	92.371	765
Ordenanza	84.150	765
Limpiadora (treinta horas/semana)	56.045	550

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

6222

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente al Santuario de la Virgen de la Loma, localizado en Campillo de Altobuey, Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Sillceco, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campillo de Altobuey (Cuenca), que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con com-

petencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 2 de febrero de 1999.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

El conjunto monumental, que consta de templo, cuerpo conventual y huerta, es el producto de una fundación municipal, que empezó su andadura como hospicio de caminantes peregrinos y pobres, a caballo entre los siglos XVII y XVIII.

La huerta se encuentra protegida por una tapia, que envuelve a la iglesia y al convento, y se une a ellos en la fachada. Se accede desde la fachada por una puerta amplia, con jambas de sillería.

Los restos del convento se encuentran en un cuadrado de 43 metros de lado, con una fachada austera de sillares. En el centro del dintel de la puerta izquierda se encuentra un escudo, en medio relieve, con el corazón agustino.

En el piso bajo se abren, a continuación, tres vanos rectangulares; por encima corre un primer y único piso, donde se abren diez vanos rectangulares y un óculo pequeño. Como coronamiento presenta una cornisa que discurre por toda la fachada, en moldura de cuña reversa.

En el interior, en el centro de lo que ahora es plaza de toros y antes patio claustral, se abre un pozo.

Por el norte, el convento se adosa a la iglesia, de estilo barroco, de una sola nave, cuyas dimensiones son de 40 metros de longitud y 8,50 metros de anchura; desde la puerta interior del atrio hasta el altar mayor tiene 33 metros, mientras que el crucero alcanza los 20 metros de longitud.

La nave se cierra con bóveda de arista, y tiene cubierta a dos aguas. En la fachada, la cubierta se cierra con un tercer faldón, manteniendo la línea de cornisa. Todas las pilastras y la cúpula central están profusamente decoradas. A esta nave, se abren cuatro pilastras laterales en cada banda, con 5 metros de profundidad y más de 4 metros de anchura, separadas por arcos perpiaños.

Las capillas del lado de la epístola se comunican entre sí por unas aperturas recientes; realizadas para paliar los efectos que produce, sobre las paredes de la iglesia, la humedad que proviene de la plaza de toros.

Las capillas laterales tienen bóvedas de arista, y se abren a la nave mediante arcos de medio punto, sobre los que discurre un piso de tribunas con celosía, a modo de balconillos, que dan a la nave, al crucero y al presbiterio.

La bóveda de arcos formeros divide la nave en cinco tramos; el ábside, o sexto tramo, es rectangular, y en él se abren dos puertas de cuarterones que dan: La del lado del evangelio, a la subida del camarín, y la del lado de la epístola, a la antesacristía y la sacristía.

En el atrio de entrada encontramos dos pequeñas dependencias auxiliares, un cancel de cuarterones y dos vanos rectangulares, con rejas, que permiten la contemplación de la iglesia sin pasar al interior.

En la intersección del crucero y la nave, sobre los arcos torales, se levanta una hermosa cúpula semiesférica, de 8 metros de diámetro, apoyada sobre pechinas. Dispone de anillo cupular, protegido por barrotes torneados, y define un espacio circular al interior y octogonal al exterior, con cubierta a ocho aguas, que se remata con un pináculo de bola. En cada lado del octógono, se abre un vano rectangular; algunos de estos vanos se hallan cegados, para soportar mejor el peso de la cúpula.

La sacristía, que hoy día se comunica con el camarín, está recorrida por una pequeña cornisa.

El imafronte está terminado en línea recta y sin hastial. Se alza al oeste, y presenta tres cuerpos: El central, más elevado que los otros dos, coincide en altura con la cubierta de la nave; los dos de los lados se sitúan en piso más abajo, y coinciden en altura con el tránsito de las tribunas.

Sobre el cuerpo de la derecha (sur o epístola), se sitúa el campanario, de tres vanos, que guarda línea con el cuerpo central, y sobre él se localiza una curiosa espadaña de dos pisos: El primero, con dos vanos anchos,